

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo con garantía real de menor cuantía

*Radicado: No. 630014003009 **2009 00240 00***

Interlocutorio: 774

En atención a la actuación surtida dentro del presente asunto, el Juzgado, advierte que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaría por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, promovido por Bancolombia, identificada Nit. 890.903.938-8 en contra Cesar Enrique Medina Paneso, identificado con la c.c. No. 7.549.126 y Hernán Javier Medina Paneso, identificado con la c.c. No. 7.552.714, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones antes expuestas.

2) Cancelar la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente que fue solicitado dentro proceso ejecutivo singular que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, radicado con el número 2009-344, que se tramita contra el demandado Cesar Enrique Medina Paneso, el cual surtió efectos legales; además, debe comunicarse que a la fecha no existen medidas para dejar a disposición.

Para cuyo efecto, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, líbrese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes, cuyo trámite es del resorte de la parte interesada.

3) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

4) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral segundo (2º) del artículo 317 del C.G.P.

5) Notificar por estado este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

6) Archivar el expediente, una vez cumplido lo anterior, dejando las correspondientes constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 138
Fecha de notificación por estado 18/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63c237a247fb074120358fa7a69550f9ceb6862b0e6138c23aa63025b18da18**

Documento generado en 17/08/2022 11:11:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>